



COMUNICADO No. 0008

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A LOS MOVIMIENTOS, PARTIDOS POLITICOS Y PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO EL TRAMITE PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA PORTAR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MOVIL.

El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental- DADSA, como máxima autoridad ambiental dentro del área urbana del Distrito de Santa Marta y bajo el marco del ACUERDO 016 del 27 de Noviembre de 2002 "Por medio del cual se crea el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE- DADMA, Y SE ORGANIZA EL SISTEMA AMBIENTAL DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA", se permite informarles a todos los Directores de Partidos Políticos, Movimientos Políticos y propietarios de vehículos de transporte Público o privado, que la colocación de Publicidad Exterior Visual Móvil en los vehículos ya sean particulares o públicos está sujeta a autorización previa de esta entidad.

Para efectos de la autorización mencionada se hacen las siguientes **DEFINICIONES**:

- **PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** La Publicidad Exterior Visual es el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo.
- **PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULOS:** Es aquella que se encuentra en movimiento y se desarrolla a través de los vehículos autorizados por la entidad competente.

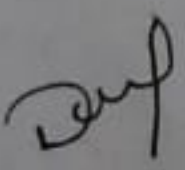
Conforme a lo expuesto, hace parte de la Publicidad Exterior Visual Vehicular:

- Micro perforados
- Vallas móviles
- Branding o ploteo vehicular

Prohibiciones para portar Publicidad Exterior Visual Vehicular:

- a) En ningún caso podrá modificar o adicionar el ancho y la longitud del vehículo o elemento portador ni podrá sobresalir de los límites laterales, frontales y posteriores del mismo.
- b) La altura del vehículo y el elemento publicitario fijado en el mismo no podrá ser superior a 4.10 metros.
- c) No podrá obstaculizar la visibilidad de las placas de identificación del vehículo, o inducir a errores en su lectura.
- d) El anuncio o elemento publicitario fijado sobre el vehículo no podrá, en ningún caso, modificar el color predominante establecido en la tarjeta de propiedad del vehículo.

Página 1 de 2


www.dadsa.gov.co

Tel: (301) 593 6801

info@dadsa.gov.co

[f](#) [i](#) [t](#) @Dadsasm

[Calle 16 #14a-08 Barrio Cundi](#)
Santa Marta D.T.C.H. - Colombia



COMUNICADO No. 0008



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A LOS MOVIMIENTOS, PARTIDOS POLITICOS Y PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO EL TRAMITE PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA PORTAR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MOVIL.

Para obtener autorización, para desarrollar **PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MOVIL**, los interesados deberán presentar ante esta Autoridad Ambiental, la siguiente documentación:

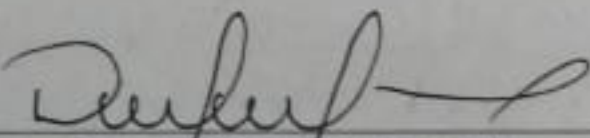
- 1) Solicitud presentada por el propietario del vehículo
- 2) Tarjeta de Propiedad del vehículo
- 3) Cedula del propietario del vehículo
- 4) SOAT
- 5) Foto del sitio donde se pretende colocar la Publicidad
- 6) Formato de solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario comunicarles a los Directores de Partidos Políticos, Movimientos Políticos y propietarios de vehículos de transporte Público o privado que en conjunto con la **POLICIA AMBIENTAL** del Distrito, esta entidad realizará operativos de control en toda la ciudad con el fin de **garantizar el cumplimiento**.

De igual modo se le informa que para portar Publicidad Móvil sin el permiso o autorización correspondiente por parte de esta Autoridad, representa un incumplimiento de las normativas que favorecen al medio ambiente, y por tal motivo, hacen al infractor acreedor de las sanciones estipuladas en la ley 1333 del 2009.

De acuerdo a lo anterior, las personas que incurran en la falta señalada y objeto de sanción serán:

- Propietario del vehículo
- El conductor del vehículo
- Quien se vea beneficiado con la Publicidad expuesta en el vehículo.



DIANA ESCOBAR VALENCIA
Directora

Proyecto: Miguel Pilonieta

Página 2 de 2